



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0210/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000680

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El original o copia certificada de su constancia de baja o aviso de baja.	Le remitió a la realización de un trámite ante la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal.	Por la negativa de acceso de datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por improcedente al haber ampliado su solicitud la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, constancias de baja, aviso de baja, desechar.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, sin embargo, **se desechó su inconformidad por ser improcedente**, derivado de que al momento presentar su recurso la persona recurrente amplió su solicitud.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, al incurrir en una causal de improcedencia del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona recurrente **amplió su solicitud** al momento de interponer el recurso de revisión.

*Derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente **no cumplió con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad** (condiciones o elementos señalados en la ley que debe contener el recurso de revisión para que se le pueda dar trámite), razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana contra la cual se presentó el mismo, **determinó** en un primer momento **prevenir a la persona recurrente**, con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de tener claridad sobre la solicitud y el planteamiento de su agravio, sin embargo, una vez que hizo llegar la

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

respuesta a la que hizo referencia, fue posible observar que, de lo que obra en constancias, la persona recurrente mediante la interposición del recurso de revisión hizo una **modificación** de su solicitud y este Órgano Garante tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales²:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o**
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100 fracción V** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **Sí existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos

² [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/portal/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de febrero de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **21 de febrero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **13 de marzo de 2025**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la disponibilidad de la respuesta de derechos a la persona solicitante. La respuesta la realizó mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2025 y en esencia refiere lo siguiente:

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025

**RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163425000680**

En atención a la **Solicitud de Datos Personales**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163425000680**, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [REDACTED] solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestran mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para	En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar “EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA”, se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

- CURP
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA.

La entrega del documento solicitado se realiza en aproximadamente 20 días naturales, después de realizar el trámite en ventanilla.

Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA. Por lo que, con la finalidad de coadyuvar con el petionario, se sugiere dirigirse a la Subsecretaría de Operación Policial, a efecto de llevar a cabo la solicitud de la elaboración del mismo.

Autorizó


MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



" (cita textual)

A) Con fecha **10 de abril de 2025** se registró en el SISAI la acreditación de identidad y titularidad así como la procedencia y disponibilidad de los derechos y Registro del ejercicio de los derechos ARCOP.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	21/02/2025	Fecha límite de respuesta:	14/03/2025
Folio:	090163425000680	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	21/02/2025	Solicitante	↓	-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	13/03/2025	Unidad de Transparencia	↓	↓
>	Acreditación de la identidad o titularidad	10/04/2025	Unidad de Transparencia	↓	↓
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	10/04/2025	Unidad de Transparencia	-	↓
>	Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	10/04/2025	Unidad de Transparencia	-	↓

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

- A)** Con fecha 02 de abril de 2025, con fecha oficial de recepción el **03 de abril de 2025**, la persona solicitante ingreso su recurso de revisión, a través de una **nueva solicitud** de información a la cual se le asignó el número de folio: **090163425001321** por el cual refiere la siguiente inconformidad:

"A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia manifiesto que por medio del apartado de "QUEJA" de la Presente Página Electrónica, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente al Folio 090163425000680, por lo que

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025 EMITIDA POR LA MAESTRA MARÍA ADRIANA SUAREZ LINARES, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, vengo por esta vía a interponer el RECURSO DE REVISIÓN conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: "Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ..." Esto derivado de lo manifestado por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente: "... se comunica al peticionario, que los trámites para solicitar "CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA", se realiza de manera personal... en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal ..." Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo, en virtud de que manifiesta que se deben presentar original y copia de diversos documentos mismos que señalo son: • Último recibo comprobante de liquidación de pago • Comprobante de domicilio • Credencial INE • CURP • Certificado de no adeudo • Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos • Sobre tamaño carta Aunado a esto anteriormente señalado que el suscrito no cuenta con el ÚLTIMO RECIBO DE COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO, y aunque el hoy actor me he presentado ante las oficinas de Prestaciones y Política laboral a fin de que me sea entregado dicho Recibo la única respuesta que se me ha entregado ha sido que por la temporalidad no es posible otorgarme dicho recibo de pago, motivo por el cual no me ha sido permitido suscribir la petición tal como lo manifiesta dicha Directora, ocasionando una violación directa a mis derechos, sin embargo, para mejor proveer, se anexo a la petición con número de folio 090163425000680, los datos de CURP Y RFC, así como Copia del INE. Es indispensable mencionar que todo lo actuado hasta el presente momento por parte de la autoridad responsable, se encuentra en completa violación del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

- B)** Con fecha **02 de junio de 2025** la persona solicitante ingresó recurso de revisión a través de la PNT, a través del cual amplió su solicitud y señaló su inconformidad de la siguiente manera:

"En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través del oficio N. SSC/DEUT/UT/3817/2025 en atención al folio 090163425001321 misma que me fue notificada con fecha VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000680, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: "(...) En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar "ORIGINAL DE LA BAJA", se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple de los siguientes documentos vigentes: • Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva) • Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos). • Sobre tamaño carta (cualquier color). (...) Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme de una o de otra forma mi constancia de baja o aviso de baja en original o en su defecto en copia certificada, ya que me está solicitando una serie de requisitos que para el suscrito no es posible obtener, y que se me ha negado la oportunidad de obtener el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas se han empeñado a mencionar que para que se me pueda dicho certificado debo tener el visto bueno de mi "área de adscripción" área a la que me he dirigido en múltiples ocasiones sin que me sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que el suscrito haya sido elemento perteneciente a esa área. Por lo cual la manifestación realizada por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, resulta violatoria a mis derechos humanos, laborales y a la seguridad social, entendiéndolo que sin dicho documento "BAJA ORIGINAL, AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA" no me es posible realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Por lo cual no puede ser óbice a dicho derecho la manifestación de la autoridad en el tenor de lo siguiente: "... Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de cada servidor público, para poder realizar la entrega del documento



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA...” Aunado a lo anterior que esta información me fue proporcionada con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mientras que mi petición fue realizada con fecha 02 de abril de dos mil veinticinco, en completa violación con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0210/2025**.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron los requisitos que debe contener el recurso de revisión, contemplados en el artículo **92**, advirtiéndole que el establecido en la fracción **IV**, que establece que debe contener **el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad**.
- D) El **05 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera la copia de la respuesta que le proporcionó la institución pública, toda vez que de lo que fue posible apreciar en las constancias de la PNT la respuesta a que hizo referencia al momento de interponer su agravio no se adjuntó en ese momento, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- E) El acuerdo de prevención de fecha 05 de junio de 2025 fue notificado el día 10 de junio de 2025, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

persona recurrente un plazo de 5 días hábiles para que desahogara la prevención, es decir, para que exhibiera la copia requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o se manifestara. Cabe señalar que dicho acuerdo surtió efectos a partir del día 11 de junio de 2025, transcurriendo el plazo del 11 al 17 de junio de 2025, siendo el caso que la persona recurrente envió sus manifestaciones a través del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora en fecha 16 de junio de 2025.

Una vez hecho lo anterior, y al haber sido analizadas las constancias recibidas y que obran en la PNT, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: “(...) *tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.*” (**cita textual**).

La Secretaría de Seguridad Ciudadana a dar respuesta a la persona solicitante le orientó para que realizara el trámite de manera presencial ante la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal.

Posteriormente, la persona solicitante titular interpuso su recurso de revisión generando una nueva solicitud a la que se le asignó el número de folio 090163425001321 y manifestó su inconformidad al considerar que se le había negado el acceso a sus derechos ARCO.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

Con posterioridad la persona solicitante volvió a presentar recurso de revisión en contra de la respuesta brindada al folio: 090163425001321, pero al momento de hacerlo **modificó su solicitud**.

Una vez que fue recibido por la Ponencia Instructora (la encargada de conocer del recurso y llevar a cabo el estudio de este) el recurso, se analizaron las constancias que obran en la PNT y fue posible observar que la persona recurrente no había adjuntado al recurso de revisión la respuesta a la que hacía referencia, es decir, la de fecha 26 de mayo de 2025. En razón de estas diversas manifestaciones y de que no adjuntó la respuesta, la Ponencia Instructora con la finalidad de dar amplia protección a la persona recurrente la **previno**, con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Adicionalmente, se observó que, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”. Cabe señalar que la ponencia Instructora a través de la PNT no tiene acceso a la respuesta que proporcionó la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la persona solicitante, y toda vez que al momento de interponer el presente recurso de revisión la persona recurrente **no adjuntó** la respuesta que le fue proporcionada por la Secretaría.

Fue derivado de lo anterior que una vez que la persona recurrente hizo sus manifestaciones, fue posible observar conjuntamente todas las constancias de la persona solicitante y las que obran en la PNT, cuidando en todo momento sus derechos ARCO, con lo que se analizó que, la persona recurrente presentó su solicitud a la cual se le asignó el folio: 090163425000680 y derivado de la respuesta que le proporcionó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se quejó presentando una nueva solicitud en la que aclaró que se trataba de un recurso de revisión ya que no había podido presentarlo debidamente en el apartado asignado para señalar la queja y se le asignó el número de folio: 090163425001321.

Finalmente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana al folio:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

090163425001321, y se le asignó el número de recurso INFOCDMX/RR.DP.0210/2025.

Fue en el cuerpo del agravio del presente recurso que, **modificó** su solicitud, puesto que, como ya se indicó el folio 090163425001321 recayó a su recurso de revisión no siendo esta una nueva solicitud y mediante el presente recurso la persona solicitante pretendió interponer recurso en contra de la respuesta proporcionada al folio 090163425001321, hechos que se consideran una **modificación**, puesto que la naturaleza de este segundo folio no es el de una solicitud sino el de diverso recurso de revisión.

Al respecto es importante citar los artículos 83, 99 fracción I y 100 fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]”

“Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión; [...]”.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión [...]”

De las disposiciones en cita, se desprende que la persona recurrente amplió su solicitud al recurrir la respuesta a un primer recurso de revisión interpuesto, por lo una vez analizada la información y tratarse de hechos diversos a lo contenido en su

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

solicitud de Derechos ARCO que, **se hace efectivo el apercibimiento y se resuelve que el recurso se desechará.**

Así mismo, se dejan a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud de acceso a datos personales y en caso de que continúe sin obtener respuesta presente la queja correspondiente dentro de los 15 días hábiles que marca la Ley para presentarla.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución, **SE DESECHA** el recurso por improcedente al haber ampliado su solicitud la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 99 fracción **I** y 100 fracción **V** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este recurso de revisión.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0210/2025

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML